



## ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015.

### Asistentes

#### Alcalde-Presidente

D. Mario J. Blancke (C`s)

#### Concejales asistentes

D. Domingo Lozano Gámez (PP)

Dña. María del Carmen Guerrero Gálvez (PP).

D. José Antonio Martín Marín (C`s).

Dña. Rocio Serralvo López (C`s).

D. Florencio Lozano Palomo (PSOE).

Dña. Agata Noemí González Martín (PSOE).

D. José Enrique Luque Martín (PSOE).

#### Concejales No asistentes y justifican falta de asistencia

Dña. María Antonia Guerrero Murillo (PP), por haber presentado renuncia al Acta de Concejal.

D. Jose Antonio López Mates (PP), por haber presentado renuncia al Acta de Concejal.

D. José Manuel Martín Calderon (PA).

#### Secretaria

Dña. Diana Álvarez González.

---

En Alcaucín, siendo las 13:00 horas del día 29/10/2015, en primera convocatoria se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros de la Corporación arriba indicados como asistentes, al fin de celebrar Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Por disposición del Sr. Alcalde se entra en el siguiente orden del día.

#### **1º. TOMA DE CONOCIMIENTO RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL PRESENTADA POR:**

- **D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MATÉS.**
- **DÑA. MARIA ANTONIA GUERRERO MURILLO.**

Por el Sr. Alcalde se expone la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor literal.

“Visto que la LOREG dispone que los Concejales pueden renunciar a su cargo ante el Pleno del Ayuntamiento y que, una vez tomado conocimiento de la renuncia por el Pleno, se designará nuevo Concejal que sustituya al anterior.

Vista la renuncia al Acta de Concejal presentada por:

- D. José Antonio López Matés, con fecha de registro de entrada de 19 de octubre de 2015.
- Dña. Maria Antonia Guerrero Murillo, con fecha de registro de entrada de 20 de octubre de 2015.

Por todo ello, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 182 y siguientes de la LOREG, art. 9.4 del ROF y art. 1 del RD 707/1979, de 5 abril, regulador de la fórmula para tomar posesión de cargos o funciones públicas e Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

SE ACUERDA:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO de la RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL presentado por:

- D. José Antonio López Matés, con fecha de registro de entrada de 19 de octubre de 2015.
- Dña. Maria Antonia Guerrero Murillo, con fecha de registro de entrada de 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO. REMITIR CERTIFICACION DEL PERSENTE ACUERDO A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL a los efectos de que se remita Acta de Concejales para su toma de posesión de los siguientes:

- Dña. Joanna Elizabeth Quaintmere, NIE X 5619600X.
- D. Antonio Gálvez Guerrero, DNI 53159346-K

Esta es la propuesta que elevo al Pleno al objeto de su aprobación. En Alcaucín a 14 de septiembre de 2011”.

Seguidamente se expone por el Sr. Alcalde que Dña. Joanna Elizabeth Quaintmere ha presentado por registro de entrada de fecha de hoy su renuncia a tomar posesión como Concejales por motivos laborales, por todo ello se propone solicitar a la Junta Electoral Central que se remita Acta de Concejales para su toma de posesión de las personas que les corresponden según la lista del Partido Popular que son:

- D. Antonio Gálvez Guerrero, DNI 53.159.346- K.
- D. José Gálvez Luque, DNI 24832370 Y

Tras ello, por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes se toma conocimiento y se aprueba por Mayoría Absoluta el acuerdo (8 votos a favor).

**2º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, INICIO EXPEDIENTE REVISIÓN DE OFICIO 4/2015 DE LA LICENCIA DE OBRAS OTORGADA POR DECRETO DE ALCADÍA DE 24 DE OCTUBRE DE 2007, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN OLIVAR DE BUENAVISTA 54 B”ACTUAL PARCELA 181 POLÍGONO 7.**

Por el Sr. Alcalde se expone la propuesta de Alcaldía, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, RELATIVA A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA CONCEDIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA PARCELA 181 DEL POLÍGONO 7 DE ESTE MUNICIPIO.

Visto el expediente “4/2014.DAFO” sobre solicitud de DECLARACION DE SITUACION DE ASIMILADO AL FUERA DE ORDENACION, presentado por xxxxxxxx , con DNI xxxxx1121-M, en relación a la edificación situada en la parcela con referencia catastral 29002A007001810001EW del término municipal de Alcaucín.

Visto el Informe de los Servicios Técnicos municipales.

Visto el Informe Jurídico de fecha 5 de octubre de 2015, cuyo tenor literal dice:

**“INFORME JURÍDICO. Objeto.-**Visto el expediente de referencia en el que consta solicitud de DECLARACION DE SITUACION DE ASIMILADO AL FUERA DE ORDENACION, presentado por xxxxxxxxxxxx, con DNI xxxxxx1121-M, en relación a la edificación situada en la parcela con referencia catastral 29002A007001810001EW del término municipal de Alcaucín, se emite informe a solicitud del Sr. Alcalde.

**Antecedentes.-**

I.- Presentada la anterior solicitud, por el Arquitecto municipal se ha emitido Informe en el que en el fundamento octavo, dice:

**“OCTAVO. Si bien podría estar dándose el caso de una edificación que no se ajusta a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, y que haya sido construida con licencia urbanística, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido; todo ello conforme a la clasificación del artículo 3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultaría preceptivo previo al reconocimiento municipal de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable (artículo 8 y ss. del decreto 2/2012 de 10 de Enero), la emisión del oportuno informe jurídico sobre la procedencia de expediente de revisión de oficio de la licencia de obras otorgada en su momento.”**

II.- Obra en los archivos municipales, el expediente “Licencia de Obras Nº 232/2006”, en el que se contienen los siguientes documentos en relación a la edificación sita en la parcela 31 del polígono 7 del municipio de Alcaucín:

-**“Modificado de Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución de Vivienda Unifamiliar Aislada, C/ Buenavista Nº 54-B, Puente Don Manuel, T.M. de Alcaucín”**, elaborado por el Arquitecto Francisco Javier Moreno López, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga el 12.09.2006, bajo el Nº de Expte. 2004/003952/002.

-**Solicitud de Licencia de Obras a nombre de lxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, presentada bajo el registro de entrada número 2452, de 13.11.2006, para la construcción de “una vivienda unifamiliar aislada y piscina en Buenavista Nº 54B”.

-**Informe Técnico Favorable**, de fecha 14.02.2006, firmado por el Arquitecto Técnico Municipal, Francisco Lorca Martín.

-**Informe Jurídico Favorable**, de fecha 23.10.2007, firmado por la Secretaria Municipal, Adriana Fernández Pérez-Olivares.

-**Resolución de Alcaldía Concediendo Licencia de Obras**, de fecha 24 de octubre de 2007.

-**Solicitud de Permiso de Enganche a la Red de Abastecimiento de Agua**, presentado bajo el registro de entrada número 2453 de fecha 13.11.2006.

- **Contrato de Suministro de Agua Nº 1186/06**, suscrito por el Alcalde e Israel Sánchez Hernández el día 13 de noviembre de 2006.

-**Resolución de Alcaldía de 11.12.2006 autorizando la Acometida a la Red Municipal de Aguas.**

-**Solicitud de Licencia de Primera Ocupación** presentada bajo el registro de entrada número 2360, de fecha 31.10.2007. Junto a la citada solicitud, se aporta certificado final de obras suscrito por el Arquitecto Francisco Javier Moreno López y por la Arquitecta Técnica Trinidad Ortigosa Meléndez.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

##### **PRIMERA.- Régimen Jurídico aplicable al caso.**

La primera cuestión a dilucidar es qué normativa urbanística ha de considerarse aplicable atendiendo la fecha de otorgamiento de la licencia de obras. En este sentido, según copiosa doctrina jurisprudencial, la normativa aplicable a la concesión de licencias está determinada por la fecha del acuerdo correspondiente, de suerte que si éste se produce dentro del plazo reglamentariamente establecido es la que está vigente en su fecha, mientras que si se produce extemporáneamente, es la que se encuentra en vigor al tiempo de la solicitud; criterio con el que se armonizan las exigencias del interés público y las garantías del administrado atendiendo a las demandas de aquél y a garantizar los derechos de éste frente a las consecuencias de una dilación administrativa (Sentencias del Tribunal Supremo de 22 julio 1995, 23 febrero, 2 y 29 junio 1993, etc.).

En el caso que nos ocupa, la solicitud de licencia de obras es de fecha 2006 y la Resolución por la que se concede la misma es de 2007, por lo que resulta indubitado que la normativa aplicable no es otra que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA.

**SEGUNDA.- Causas de nulidad que requieren la revisión de las licencias concedidas.**

Visto lo que antecede, no corresponde más que verificar si las actuaciones ejecutadas eran contrarias a la normativa aplicable o, en otro término, si el procedimiento seguido para las licencias otorgadas se realizó de conformidad con el legalmente previsto.

Si bien consta en el expediente informe técnico y jurídico favorable a la licencia concedida, como así exige el artículo 172, 4ª de la LOUA, no menos cierto es que la licencia urbanística se otorga para la construcción de una vivienda en suelo clasificado como no urbanizable, situación que requiere, conforme a lo regulado en el artículo 52.1. B) de la LOUA, que previamente se haya tramitado el correspondiente Proyecto de Actuación por el que se verifique que se trata de una vivienda vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

En este sentido, por imperativo legal, debe afirmarse que no puede otorgarse licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el suelo no urbanizable sin la previa tramitación del correspondiente proyecto de actuación, así lo dispone el artículo 52 de la LOUA al decir:

*“Artículo 52 Régimen del suelo no urbanizable*

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

**B)** Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:[...]

**b)** La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.[...]

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.”

Por todo ello, la falta de la tramitación del Proyecto de Actuación previo al procedimiento de licencia de obras, por su carácter preceptivo, conlleva a afirmar la concurrencia de un supuesto de nulidad radical del artículo 62.1,e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse dictado la licencia de obras prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido al ser un trámite preceptivo.

Respecto a la posible situación de PARCELACIÓN URBANÍSTICA advertida por el Arquitecto municipal en su informe:

Téngase en cuenta que la parcela 181 formaba parte de una finca de la que consta escritura de compra de 1982, anterior por tanto al plazo para considerar prescrita la misma, ya que la infracción consistente en una parcelación urbanística, debe considerarse prescrita siempre que su fecha de terminación sea anterior a 20 de enero de 1999, esto es, 4 años antes de la entrada en vigor de la LOUA, tal y como establecía el artículo 262 en relación con el artículo 263 (que calificaba esta infracción como grave), precepto ambos del TRLS/92 que fueron recuperados como derecho urbanístico propio de nuestra comunidad autónoma por el artículo único de la precitada Ley 1/1997.

Así las cosas, la actual parcela 181 se ha segregado de la citada finca matriz prescrita, siendo que esta última segregación se ha producido por el propio planeamiento y como consecuencia de la diferenciación de la clasificación del suelo, quedando la parcela 181 clasificada como suelo no urbanizable y el resto como suelo urbano, no concurriendo por ello parcelación urbanística ilegal.

Con estos antecedentes, hemos de concluir que no concurre al caso la infracción de parcelación urbanística.

**TERCERA.- Legislación Aplicable y Procedimiento para la revisión de oficio de los actos nulos.-**

La Legislación aplicable es:

- Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Los artículos 63 y siguientes del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

El **procedimiento** es el que sigue:

A. La competencia para revisar un acto nulo corresponderá al Pleno de la Corporación.

B. Se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de veinte días.

C. Informadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se emitirán informe-propuesta de los Servicios Jurídicos y Técnicos municipales y se solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, dispone que este Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo.

D. Recibido Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, se emitirá informe-propuesta de los Servicios Jurídicos municipales, resolviéndose el expediente por Acuerdo del Pleno de la Corporación, que será notificado a los interesados.

#### **CONCLUSIONES:**

Atendida la concurrencia de la causa de nulidad radical del artículo 62.1,e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse otorgado la licencia de obras sin la preceptiva previa tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación, procede la tramitación del procedimiento de revisión de oficio establecido en los artículos 102 y ss. de la Ley 30/1992, LRJPAC, en relación a la licencia de obras otorgada por Decreto de Alcaldía de 24 de octubre de 2007 para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en "Olivar de Buenavista 54-B", actual parcela 181 del polígono 7, referencia catastral número 29002A007001810001EW."

Por todo ello, a la vista de los antecedentes expuestos, **PROPONGO:**

Que por el Pleno de la Corporación se acuerde lo siguiente:

**PRIMERO.- INCOAR EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO** del acto administrativo relativo a la licencia de obras otorgada por Decreto de Alcaldía de 24 de octubre de 2007 para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en "Olivar de Buenavista 54-B", actual parcela 181 del polígono 7, referencia catastral número 29002A007001810001EW.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a los interesados, dándoseles trámite de audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de veinte días".

Tras ello, se procede a su votación, aprobándose la propuesta por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes, y por tanto por Mayoría Absoluta 8 votos a favor, haciendo constar el Portavoz del PP, D. Domingo Lozano que "lo aprueban basándose en el informe jurídico que consta en el expediente".

### **3º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO AULA MENTOR.**

Por el Sr. Alcalde, se da la palabra a la Concejala Rocío Serralvo quien expone la propuesta con el siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN DE FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCUACIN PARA EL IMPULSO DE LA FORMACIÓN ABIERTA, LIBRE Y A TRAVÉS DE INTERENT (AULA MENTOR).**

**Aula Mentor** es un sistema de formación abierta, libre y a través de Internet promovido por el **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte** de España. Participan activamente en esta iniciativa, a través de convenios de cooperación, un nutrido conjunto de Comunidades Autónomas, Entidades locales territoriales y Entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales.

Los objetivos de Aula Mentor se centran en proporcionar una alternativa en materia de formación a la población adulta que no tiene oportunidad de asistir a la oferta presencial y cuyo ritmo de aprendizaje y/o dedicación requiere un sistema totalmente flexible no sujeto ni a horarios ni a plazos de ningún tipo.

La oferta formativa se materializa en un conjunto de cursos en permanente actualización, organizados en áreas formativas y que han sido diseñados y/o adaptados especialmente para las características de los potenciales destinatarios y de la modalidad de enseñanza.

Dichos cursos tienen exámenes presenciales que permiten valorar el grado de aprovechamiento del curso, garantizando a su vez la identidad del alumno que realiza la prueba, superar esta prueba da derecho a un certificado de aprovechamiento emitido por el Ministerio de Educación. Es importante destacar que este certificado **NO** es un título oficial y por lo tanto su reconocimiento es responsabilidad de la institución u organismo en el que se pueda presentar como mérito.

Con objeto de dotar a esta iniciativa de un cierto grado de sostenibilidad económica, Aula Mentor **NO** es un sistema gratuito de formación, pero su reducido coste lo hace accesible a la mayor parte de la población; el coste es de 24 euros mensuales, y puesto que el periodo mínimo es de dos meses, la matrícula inicial es de 48 euros. Esa cantidad la recauda el Ayuntamiento, quienes tenemos que abonar los costes tutoriales (aproximadamente de los 24€ recaudados por alumno/mes, 19 deben ser abonados directamente por el Ayuntamiento al tutor telemático y el resto – aproximadamente 5€ - se los queda el Ayuntamiento en concepto de gastos de funcionamiento del aula). Los tutores también son fijados por el Ministerio.

Por todo ello, y ante el interés de proporcionar una alternativa en materia de formación de forma on- line, es por lo que propone la firma del presente CONVENIO.

Tras ello, se ACUERDA.

**Primero.** Aprobar la firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCUACIN PARA EL IMPULSO DE LA FORMACIÓN ABIERTA, LIBRE Y A TRAVÉS DE INTERENT (AULA MENTOR)**, facultando al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

**Segundo.** Dar traslado del presente Acuerdo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Esta es la propuesta que elevo al Pleno al objeto de su aprobación. En Alcaucin a 23 de octubre de 2015”.

SE ANEXA BORRADOR DE CONVENIO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ..... PARA EL IMPULSO DE LA FORMACIÓN ABIERTA, LIBRE Y A TRAVÉS DE INTERNET**

En Madrid, a ... de ... de 2015

**REUNIDOS**

*De una parte, el Sr. D. Marcial Marín Hellín, Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (sección II, artículo 14) (BOE de 15/04/1997)*

Y

De otra, el Sr. ...., Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de ....., nombrado por Pleno en fecha dd de mm de aaaa.

*Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud,*

#### **EXPONEN,**

- *Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que “corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación”.*
- *Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.*
- *Que el Ayuntamiento de ..... tiene capacidad para firmar el presente convenio, pues según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. Así mismo en el punto dos señala que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, concretando en los apartados “m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales” y “ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.*
- *Que la Dirección General de Formación Profesional y dentro de ella la Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida, tiene entre sus funciones la cooperación con las corporaciones locales en materia de aprendizaje a lo largo de la vida, así como el diseño y desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Real Decreto 87/2013, de 8 de febrero.  
Que esa Subdirección de Aprendizaje a lo largo de la vida cuenta con una iniciativa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominada “Aula Mentor”, que se enmarca dentro de estas funciones dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.  
Que la iniciativa Aula Mentor nace en el año 1992 en el seno del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por lo que actualmente cuenta con una dilatada experiencia que supera los veinte años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las Tecnologías de la Información y Comunicación que no sería posible proporcionar por los mecanismos tradicionales dado el coste que ello supondría. Paulatinamente se desarrolla a través de convenios de colaboración con Consejerías y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas así como con Entidades locales y Organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Se diseña bajo un modelo económico que busca la sostenibilidad económica y el aprovechamiento de los recursos existentes. Entre sus señas de identidad destaca el carácter abierto dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo flexible sin plazos ni ritmos basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente. Y a distancia mediante el uso de las Tecnologías de la información y la comunicación desarrollando la competencia digital. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, certificar el aprendizaje a través de una prueba presencial final. Que Aula Mentor es por todo ello un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abonan los alumnos y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación cuenta con reconocimiento a nivel europeo al haber sido seleccionada como una de las 14 buenas prácticas en el Inventario de la Unión Europea.*
- *Por último el derecho a la educación de los ciudadanos, el fomento por los poderes públicos del acceso a la cultura y a la formación y readaptación profesionales así como el interés por el conocimiento y la difusión de las nuevas tecnologías que permiten una mejora en los conocimientos generales y profesionales hace por tanto necesario establecer convenios de colaboración que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades locales, dado que el ámbito de la formación no formal diseñada para favorecer el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación combina aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías, siendo imprescindible para su desarrollo, difusión y servicio a los ciudadanos la colaboración de todas las Administraciones.*

*Por todo ello, las partes formalizan el presente convenio sujetándolo a las siguientes*

#### **CLAUSULAS**

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para extender al Ayuntamiento de ... la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada "Aula Mentor" poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática.

Podrán suscribirse anexos que incluyan nuevos desarrollos relativos a las acciones objeto del convenio.

#### Segunda. Obligaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- 1.- La Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte facilitará el acceso de los ciudadanos matriculados en el municipio de ... a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.
- 2.- La Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte seleccionará y formará a los candidatos a tutores telemáticos y formará a los responsables de las instalaciones en los aspectos específicos de "Aula Mentor". La selección de los candidatos a tutores se realizará por procedimientos y criterios objetivos, transparentes y de capacidad.
- 3.- La Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida certificará el aprendizaje de los ciudadanos a través de "Aula Mentor" tras la superación de una prueba presencial que se realizará en las instalaciones.

#### Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de ....

- 1.- El Ayuntamiento de ..... proporcionará instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente Convenio, en las instalaciones ubicadas en la calle ....., haciéndose cargo de su mantenimiento y operatividad. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.
- 2.- El Ayuntamiento de ..... a través del responsable de las instalaciones, garantizará la operatividad de las mismas y la asistencia a los alumnos en sus comunicaciones telemáticas, así como la orientación y la información.

#### Cuarta. Régimen económico.

El Ayuntamiento de ..... siguiendo un modelo sostenible económicamente recaudará la matrícula que abonarán los ciudadanos, asumiendo con cargo a dicha recaudación el pago directo a los tutores de los cursos de Aula Mentor, de acuerdo al informe que cada dos meses el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte remitirá al ayuntamiento, así como los gastos de mantenimiento y formación del responsable de las instalaciones que se puedan atribuir en exclusividad al funcionamiento del aula Mentor, sin que dichos conceptos puedan suponer gasto alguno ni para el presupuesto del ayuntamiento ni para el del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

#### Quinta. Difusión de las acciones.

Ambas Administraciones mostrarán de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida incluirá en el espacio Web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de ..... mientras que el Ayuntamiento identificará en las instalaciones y en su página Web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

#### Sexta. Comisión de seguimiento.

El seguimiento y la interpretación del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte nombrados por el Director General de Formación Profesional, y dos representantes del Ayuntamiento de ..... nombrados por su Alcalde Presidente. Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, bien de forma presencial, bien por sistemas telemáticos. La presidencia se ejercerá por acuerdo de los miembros que componen dicha comisión y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Séptima. Plazo de duración y efectos.

El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de poder prorrogarse automáticamente por períodos anuales si no se denuncia por ninguna de las partes con al menos un mes de antelación previo al 31 de diciembre de cada año.

Así mismo podrá ser causa de extinción del convenio el mutuo acuerdo, la retirada unilateral por causa justa o la rescisión por incumplimiento de las cláusulas del mismo en tanto el mismo no haya podido ser dirimido en el seno de la Comisión de seguimiento.

Las citadas causas de extinción se entenderán sin perjuicio de la debida ejecución y finalización de los trabajos en curso a fin de no perjudicar a los alumnos que se encuentren matriculados.

#### Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del texto refundido de la ley de Contratos del sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Novena. Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el Convenio en dos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Madrid, de de 2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES**

**EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE .....**

**Fdo.: Marcial Marín Hellín**

**Fdo.: .....**

Tras ello, se procede a su votación, aprobándose la propuesta por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes (8 votos a favor), y por tanto por Mayoría Absoluta.

**4º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, LEVANTAMIENTO REPARO: SOBRE GASTOS EN OBRA C/ LA FUENTE.**

Por el Sr. Alcalde se expone la propuesta de Alcaldía, que cuenta con Dictamen Favorable de la Comisión de Cuentas con el siguiente tenor literal:

**PROPUESTA AL PLENO SOBRE REPARO DE INTERVENCIÓN.**

“Visto el informe de intervención de formulación de reparo por insuficiencia de crédito a la aprobación y subsiguiente pago de:

OBRA C/ LA FUENTE:

- NOMINAS, S.S. Y FINIQUITOS, del mes de OCTUBRE, por importe total de nominas y finiquitos y seguros sociales de **4.600,32 EUROS.**

Basándose el reparo en cuestiones técnicas y formales que impide el pago a unos empleados municipales que han prestado sus servicios y siendo un perjuicio que debe de ser evitado, ya que son totalmente ajenos a la situación contable de este Ayuntamiento.

Concurriendo en este supuesto los requisitos de la acción del enriquecimiento injusto o sin causa y que son los siguientes:

El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido.

El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama.

La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, cabe aplicar al supuesto de hecho enjuiciado la teoría del enriquecimiento injusto, tal y como queda recogida, entre otras sentencias, en la del Tribunal Supremo de 20 de julio de 21.005 (RJ 2005/8635), la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de diciembre de 2.005 (JUR 2006/93549) y la de la Audiencia Nacional de 26 de mayo de 2.006 (JUR 2006/170778).

Por todo ello, y para cumplir con el deber primordial con las obligaciones retributivas y contractuales, como a la obligación de evitar la innecesaria agravación de un endeudamiento, se

## ACUERDA

**Primero:** Levantar por el Pleno de la Corporación el reparo formulado y proceder al pago extrapresupuestario inmediato de los gastos indicados, con el carácter de “pendiente de aplicación” y en consecuencia TRAMITAR la correspondiente Modificación presupuestaria (exp. Núm. 7/2015).

**SEGUNDO.** Dar traslado de esta resolución a Intervención y a Tesorería”.

Tras ello, se somete a votación, siendo aprobado por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes ( 8 VOTOS A FAVOR), aprobándose la propuesta por Mayoría Absoluta.

## 5º. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 7/2015. SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Por el Sr. Alcalde se expone la propuesta, que cuenta con Dictamen Favorable de la Comisión Especial de Cuentas, con el siguiente tenor literal:

### **“PROPUESTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 7/2015 SUPLEMENTO DE CRÉDITO .**

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos nº 7/2015- Suplemento de Crédito, en el que consta el informe de la Intervención, en sentido desfavorable.

Comprobado que estamos antes gastos que son necesarios su previsión presupuestaria, ya que en anteriores sesiones plenarias se realizaron levantamientos de reparo referidos a dicha obra, para atender los gastos que se han venido ejecutando sin consignación presupuestaria, siendo necesaria tramitar la modificación presupuestaria que contemple la consignación presupuestaria adecuada por importe de 36.524,61 euros por gastos no que se exceden del proyecto inicial, y que serán aportados por este Ayuntamiento como financiación propia.

Siendo por tanto gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, al no existir consignación presupuestaria, teniendo la modalidad de suplemento de crédito, art. 177 del TRLRHL, y existiendo para ello financiación suficiente, con cargo al Remanente Liquido de Tesorería.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las bases de ejecución del vigente Presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

### **RESUELVO**

**PRIMERO. LEVANTAR EL REPARO DE INTERVENCION SOBRE LA REFERIDA MODIFICACION PRESUPUESTARIA, Y Aprobar INICIALMENTE el expediente de modificación de créditos n.º 7/2015 del Presupuesto en vigor en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con Rte. liquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:**

**- Modalidad de Suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:**

**7/2015**

Aumento en partidas de gastos

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros Partida actual</b>	<b>Euros Partida definitiva</b>
Programa- Económica			
459-631.00	Calle la Fuente: Soterramiento, canalización, acerado, reposición y asfalto y a.p.	84.210,53	120.735,14
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>84.210,53 €</b>	<b>120.735,14</b>

Aumento en partidas de ingresos

Partida	Descripción	Euros Partida actual	Euros Partida definitiva
Económica			
870.00	Rte. liquido de tesorería-	141.721,35	178.245,96
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>141.721,35</b>	<b>178.245,96</b>

**SEGUNDO. EXPONER** este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante este Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Esta es la propuesta que elevo al Pleno de este Ayuntamiento, en Alcaucín a 23 de septiembre de 2015”.

Tras ello, se somete a votación, siendo el resultado, 8 votos a favor de los Sres. Concejales presentes, aprobándose x tanto por Mayoría Absoluta.

#### **6º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACION PRESUPUESTARIA 8/2015: CREDITO EXTRAORDINARIO.**

Por el Sr. Alcalde se expone la propuesta que cuenta con Dictamen Favorable de la Comisión Especial de Cuentas, con el siguiente tenor literal:

#### **PROPUESTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.**

#### **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 8/2015 CREDITO EXTRAORDINARIO.**

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos nº 8/2015-CREDITO EXTRAORDINARIO, en el que consta el informe de la Intervención.

Comprobado que estamos antes gastos que son necesarios su previsión presupuestaria, ya que la Urbanización del Sector UR-3, cuyo sistema de ejecución es por Cooperación, y habiéndose realizado la liquidación de las cuotas de urbanización, y habiéndose procedido a su cobro, se debe de proceder a ejecutar la misma a costa de los propietarios, tal y como se requiere en el citado sistema de ejecución por cooperación; estado aprobado el Proyecto de urbanización, faltando para poder licitar las obras su correspondiente consignación presupuestaria, es por lo que se justifica la necesidad de atender el presente gasto.

Siendo por tanto gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente puesto que es necesario licitar las obras de urbanización, y al no existir consignación presupuestaria, teniendo la modalidad de CREDITO EXTRAORDINARIO, art. 177 del TRLRHL, y existiendo para ello financiación suficiente, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las bases de ejecución del vigente Presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO. Aprobar INICIALMENTE** el expediente de modificación de créditos n.º 8/2015 del Presupuesto en vigor en la modalidad de CREDITO EXTRAORDINARIO financiado con Rte. liquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

- **Modalidad de CREDITO EXTRAORDINARIO, de acuerdo con el siguiente detalle:**

**8/2015**

Aumento en partidas de gastos

Partida	Descripción	Euros Partida actual	Euros Partida definitiva
Programa-Económica			
151-609.00	Urbanización Sistema Cooperación Sector UR- 3.	0,00	263.653,64
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>0,00 €</b>	<b>263.653,64</b>

Aumento en partidas de ingresos

Partida	Descripción	Euros Partida actual	Euros Partida definitiva
Económica			
870.00	Rte. liquidado de tesorería-	178.245, 96	441.899,60
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>178.245,96</b>	<b>441.899,60</b>

**SEGUNDO. EXPONER** este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante este Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO. PROCEDER** a crear el correspondiente PROYECTO DE GASTOS, una vez sea aprobado definitivamente, puesto que estamos ante un ingreso afectado al pago de las obras de URBANIZACIÓN.

Esta es la propuesta que elevo al Pleno de este Ayuntamiento, en Alcaucín a 23 de septiembre de 2015”.

Tras ello, se somete a votación, siendo el resultado, 8 votos a favor de los Sres. Concejales presentes, aprobándose por tanto UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes y por tanto, por Mayoría Absoluta.

#### **7º. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL 2014.**

Por el Sr. Alcalde se expone que visto la tramitación de la Cuenta General del año 2014, la cual cuenta con Dictamen Favorable de la Comisión de Cuentas y habiendo estado expuesta al público durante el plazo de quince días y ocho días más, sin que se haya presentado alegaciones, se debe de proceder a su aprobación.

Tras ello, por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes se adopta el siguiente acuerdo:

**Primero:** Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2014.

**Segundo:** Rendir la Cuenta General del citado ejercicio así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas Autonómico, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 13:10 minutos, firmando el Sr. Alcalde conmigo la Secretaria que DOY FE.